

el día 22 de junio de 1998, complementada por otra escritura ante el mismo Notario y de fecha 19 de octubre de 1998.

Segundo.—La «Fundación Fernando Abril Martorell» tiene por objeto y finalidad: «La difusión y defensa de los valores de tolerancia y humanismo, en el ámbito de una convivencia abierta sin discriminaciones ni exclusiones, y el impulso del consenso como método para la consolidación de la libertad y la democracia. La Fundación también podrá desarrollar actividades dirigidas a la consecución de otros fines de carácter instrumental o complementario de los mencionados. El patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación tendientes a la consecución de los objetivos concretos que, a su juicio y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento, entre ellas: a) La concesión de un premio anual («Premio Fernando Abril Martorell») para el reconocimiento de personas o entidades que destaquen en la práctica, defensa o difusión de los valores mencionados en el punto 1 del presente artículo, y b) la celebración anual de una reunión o encuentro público de debate y reflexión sobre grandes cuestiones que preocupen a la sociedad española».

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a la cantidad de 1.125.000 pesetas, aportadas por partes iguales por los fundadores, constando certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido como sigue: Presidente, excelentísimo señor don Adolfo Suárez González; Vicepresidente, excelentísimo señor don José Luis Leal Maldonado; Secretario, don patrono: don Sebastián Albella Amigo, y Patronos: Excelentísimo señor don Joaquín Almunia Amann, excelentísimo señor don José María Amusatégui de la Cierva, ilustrísimo señor don Rafael Benjumea Cabeza de Vaca, excelentísimo señor don José María Cuevas Salvador, don Arturo Gil Pérez Andújar, excelentísimo señor don Alfonso Guerra González, doña María Luisa Hernández Gallego, excelentísimo señor don Jaime Lamo de Espinosa, don Mariano Martín de Vidales de Andrés, excelentísimo señor don Carlos Pérez de Bricio, excelentísimo señor don Manuel Pizarro Moreno, don Crisanto Plaza Bayón, excelentísimo señor don Rodrigo Rato Figaredo, don Fernando Abril Hernández, don Nicolás Redondo Urbietta y don Antonio Gutiérrez Vegara, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Quinto.—En los Estatutos de «Fundación Fernando Abril Martorell» se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma.

Vistos: La Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero; el Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regulan determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, y el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, es competencia del titular del Departamento de Educación y Cultura disponer la inscripción de las Fundaciones Culturales, facultad que tiene delegada en la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones por Orden de 31 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994, establece que la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación; considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado del Ministerio de Educación y Cultura de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 22 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Tercero.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Culturales del Ministerio de Educación y Cultura estima que aquéllos son culturales y de interés general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General de Fundaciones Culturales, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones Culturales, la denominada «Fundación Fernando Abril Martorell», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Alcalá, 73, 1.º izquierda, así como el Patronato cuya composición figura en el número 4.º de los antecedentes de hecho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de noviembre de 1998.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1996), la Secretaria general del Protectorado de Fundaciones, Soledad Díez-Picazo Ponce de León.

Ilma. Sra. Secretaria general del Protectorado de Fundaciones.

26650 *ORDEN de 31 de octubre de 1998 por la que se designa el jurado para la concesión del Premio Nacional de Cinematografía correspondiente a 1998.*

Regulado el Premio Nacional de Cinematografía por Orden de 22 de junio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 29) se convocó el correspondiente a 1998 mediante Orden de 6 de marzo, siendo desarrollada, posteriormente, la normativa que regula su concesión por Resolución del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales de 25 de mayo de 1998.

Las citadas disposiciones establecen que los miembros del jurado que ha de fallar este premio serán designados por Orden de la Ministra de Educación y Cultura, a propuesta del Director general competente, teniendo en consideración las propuestas formuladas por las instituciones académicas, corporaciones o asociaciones profesionales del sector, formando también parte del mismo la persona galardonada en la anterior convocatoria.

En su virtud, y de conformidad con dichas propuestas, he tenido a bien disponer:

Los miembros que compondrán el jurado encargado del fallo para la concesión del Premio Nacional de Cinematografía correspondiente a 1998 serán los siguientes:

Presidente: Don José María Otero Timón, Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

Vocales:

1. Propuestos por las entidades correspondientes: Por la Academia de las Artes y las Ciencias Cinematográficas, doña Rosa Vergés Coma; por Autores Literarios de Medios Audiovisuales, doña Dolores Salvador Maldonado; por la Federación de Asociaciones de Productores Audiovisuales Españoles, don Carlos Orengo Llop; por la Federación de la Unión de Actores del Estado Español, doña Isabel Mantecón Vernalte (Kiti Manver); por la Sociedad General de Autores y Editores, don Ángel José Nieto González, y por Técnicos Asociados Cinematográficos Españoles, don Alfonso Santacana Plá.

2. Galardonado en la edición anterior: Don Enrique González Macho.

Secretario: Don Carmelo Romero de Andrés, Subdirector general de Promoción y Relaciones Internacionales, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

Madrid, 31 de octubre de 1998.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

26651 *ORDEN de 30 de septiembre de 1998 por la que se convocan subvenciones a entidades privadas sin fines de lucro, para la realización de actividades en el marco de la educación de personas adultas, que favorezcan la participación política.*

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo dedica su título tercero a la educación de personas adultas, y dispone que el referido sistema educativo garantizará que las personas adultas puedan adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo personal y profesional.

De acuerdo con lo anterior, la citada Ley Orgánica establece, entre los objetivos de la educación de las personas adultas, el de desarrollar

su capacidad de participación en la vida política propia de una sociedad democrática.

La necesidad, en efecto, de favorecer la participación política en el seno de una sociedad pluralista y democrática hace conveniente que las Administraciones educativas fomenten las actividades formativas tendentes a desarrollar e incrementar entre la población adulta la participación a que se ha hecho referencia, mediante la colaboración con aquellas entidades privadas sin fines de lucro, que realizan tareas orientadas a tal finalidad.

Resuelta una primera convocatoria de subvenciones a entidades privadas sin fines de lucro, para la realización de este tipo de actividades, parece oportuno proceder a una convocatoria complementaria para contribuir así al fomento de aquellas acciones que favorezcan la participación en el seno de una sociedad democrática.

En su virtud y de acuerdo con lo previsto en el artículo 81 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria y el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, a entidades privadas sin fines de lucro legalmente constituidas, que desarrollen actividades formativas dentro del campo de la educación de adultos, tendentes a elevar el nivel de formación que permita el desarrollo de la capacidad de participación política.

Segundo.—La cuantía del crédito destinado a esta convocatoria es de 53.283.000 pesetas que se librarán con cargo al crédito 18.11.422K.480 del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación y Cultura.

Tercero.—Las solicitudes para participar en la presente convocatoria se formalizarán en el modelo de instancia que se establece en el anexo I de la misma, al que deberá acompañarse la siguiente documentación:

Memoria explicativa de los programas o actividades a realizar en la que consten, como mínimo, el Plan de actividades que se proyecta, indicando objetivos que se pretenden y presupuesto global.

Acreditación de la personalidad jurídica de la entidad solicitante, así como copia autenticada del número de identificación fiscal.

En el supuesto de resultar beneficiarios, los solicitantes deberán presentar documentación acreditativa de hallarse al corriente, en el momento del pago, en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Asimismo, en ese momento deberán tener sus datos bancarios dados de alta en el Fichero Central de Terceros del Ministerio de Economía y Hacienda.

Cuarto.—1. Las referidas solicitudes dirigidas al Director general de Formación Profesional y Promoción Educativa, se presentarán en el Registro General del Ministerio de Educación y Cultura, calle Los Madrazo, 17 de Madrid, pudiendo utilizar para su envío cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo imprescindible que en la misma aparezca la fecha de recepción en el organismo público correspondiente. Si en uso de este derecho, la solicitud es remitida por correo, será necesario que se presente en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de que éste proceda a su certificación.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales a partir del siguiente al de la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

En el supuesto de que la solicitud no se presente directamente en el Registro General a que se refiere el anterior apartado 4.1, será necesario que la entidad solicitante comunique a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa la remisión de la misma, mediante fax o telegrama, en el mismo día de su presentación.

3. Las instancias deberán ir acompañadas de la documentación que se indica en el anexo II, disponiendo los solicitantes del plazo de diez días para subsanación de defectos en la documentación según dispone el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto.—La concesión de las subvenciones que se convocan se efectuará de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Valoración de la calidad del programa o actividad propuesto.
- b) Valoración de la metodología y medios didácticos que se propone utilizar.

c) Valoración del ámbito territorial de desarrollo y características de la población atendida.

Sexto.—El estudio y valoración de las solicitudes se llevará a cabo por una Comisión integrada por los siguiente miembros:

El Director general de Formación Profesional y Promoción Educativa que actuará como Presidente.

El Subdirector general de Educación Permanente que sustituirá al Presidente en caso de ausencia.

El Subdirector general de la Inspección de Educación.

Dos funcionarios de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, de los cuales uno actuará como Secretario.

Séptimo.—La Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa instruirá el expediente y formulará la correspondiente propuesta de resolución, previo el preceptivo trámite de audiencia a los interesados, según dispone el artículo 5.3 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Octavo.—La concesión y denegación de subvenciones se efectuará por Orden ministerial motivada, en el plazo de quince días desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado». La referida Orden podrá ser firmada por delegación por el Secretario general de Educación y Formación Profesional, no pudiendo exceder de tres meses el plazo máximo de resolución del procedimiento.

Contra dicha Orden, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Noveno.—El importe de las subvenciones concedidas se hará efectivo anticipadamente a los respectivos beneficiarios sobre la base del acuerdo de concesión y previa la constitución, a disposición de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, de una garantía equivalente al 25 por 100 del importe de la subvención concedida.

Dicha garantía habrá de constituirse en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, en cualquiera de las modalidades previstas en el Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 25), que aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos y con los requisitos establecidos en el mismo para dichas garantías.

Décimo.—Antes del 30 de junio de 1999 las entidades beneficiarias de la subvención deberán presentar ante la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa (calle Los Madrazo, 17, 28071 Madrid), la siguiente documentación:

Declaración del responsable de la entidad de haber sido cumplida la finalidad para la cual fue concedida la subvención.

Memoria explicativa de las actividades subvencionadas.

Carpeta índice con la totalidad de los originales de las nóminas, recibos y facturas acreditativas de la utilización de la subvención.

Undécimo.—La no justificación de la subvención percibida conllevará el reintegro de las cantidades no justificadas y la exigencia de los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa en que se pueda incurrir con arreglo a los artículos 81 y 82 de la vigente Ley General Presupuestaria.

Duodécimo.—Los beneficiarios de las ayudas quedarán obligados a facilitar cualquier información que les sea requerida por el Ministerio de Educación y Cultura y el Tribunal de Cuentas.

Decimotercero.—Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entidades públicas, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

También procederá la modificación de la resolución de la concesión, el reintegro del exceso que corresponda y el abono del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda, cuando el importe otorgado sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de las Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o extranjeros, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Decimocuarto.—Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Madrid, 30 de septiembre de 1998.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional y Promoción Educativa.

ANEXO I

1. Datos de la entidad solicitante:

Nombre: NIF:
Domicilio: Teléfono:
C. P. Localidad: Provincia:
Fax:

2. Datos del/la representante legal:

Nombre: DNI
Domicilio: Cargo:
C. P. Localidad: Provincia:

3. Subvención solicitada:

Denominación de las acciones formativas para las que solicita subvención:
.....
.....
.....

Cuantía solicitada en pesetas

- 4. Certifico que la entidad a la que represento reúne todos los requisitos de la convocatoria.
5. Acepto el compromiso de someterme a las normas de convocatoria, facilitar la información y documentación que se solicite, en su caso.
6. Adjunto la documentación exigida en la convocatoria:

..... a de de 1998

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional y Promoción Educativa.

ANEXO II

Nombre de la entidad:

Localidad: Provincia:

Justificación de la actividad para la que se solicita subvención:

Memoria conteniendo, al menos, los siguientes datos:

- 1. Razones que justifican la acción.
2. Plan de actividades cuantificadas y con indicación de su duración.
3. Objetivos.
4. Metodología y medios didácticos, indicando número de Profesores que intervendrán.
5. Ámbito territorial de actuación, indicando localidades o provincias a que alcanza.
6. Características de la población atendida, indicando número de beneficiarios.
7. Presupuesto global de la actividad
8. Colaboración con otras instituciones, si existiese.

Resumen:

Table with 7 columns: Actividades a desarrollar, Duración en horas, Provincias, Número destinatarios, Características de los destinatarios, Medios didácticos a utilizar, Número de Profesores